

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	PERTENENCIA LEY 1561- 2012
Demandante	OSCAR EMILIO GOMEZ ARANGO
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor IGNACIO SIERRA, demás personas indeterminadas
Radicado.	05690 40 89 001 2022 00003
asunto	inadmite la demanda
interlocutorio	246

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, ABRIL VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Mediante auto fechado Septiembre 7 del presente año y con el fin de dar trámite a la demanda VERBAL ESPECIAL, presentada por el señor OSCAR EMILIO GOMEZ ARANGO en contra de HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del señor IGNACIO SIERRA, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso. se ordenó oficiar a las entidades competentes dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1561 del 11 de Julio de 2012, en aras de constatar la información respecto a lo indicado en los numerales 1,2,3,4,5,6,7 y 8 del artículo 5 de dicha ley

Encuentra el despacho que la misma no satisface las exigencias contenidas en los artículos 83 del Código General del Proceso y el artículo 10 y siguientes, sobre requisitos de la demanda de la Ley 1561 de 2012, por las razones que a continuación se anotarán;

1. Se debe dar aplicación al literal b del artículo 10 de la ley 1561 de 2012, en el sentido de indicar identificación completa y datos de ubicación de la cónyuge, a fin de darle aplicación al artículo 2º de la ley antes indicada.
2. Si bien no se exige transcripción de los linderos, es de anotar que como se trata de un bien inmueble de mayor extensión, éstos deben de estar debidamente delimitados, y cuando se trata de predios rurales, se deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región, que para el caso, también aplica para el mayor extensión. (Art. 83 C.G.P.)

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: inadmitir la presente demanda verbal especial (ley 1561 de 2012) instaurada por OSCAR EMILIO GOMEZ ARANGO en contra de HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del señor IGNACIO SIERRA, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso. En Consecuencia se concede a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que haga las aclaraciones señaladas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo de la demanda.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar al Doctor HERNANDO DE J. CARVAJAL VALENCIA, identificado con cédula número 8.396.317 de Bello Antioquia, con Tarjeta profesional N° 161436 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

**JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66519f965cf01e64e4d03d1f247b85f4e698edf94ef1295ebееea3e1282f4
78e**

Documento generado en 29/04/2022 08:11:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**